



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Insolvencia
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00465- 00**
Solicitante: Jhon Antonio Ciro Gil
Acreedores: Bancolombia S.A. y otros
Decisión: Declara apertura de proceso

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente trámite, a fin de que se inicie proceso de Liquidación Patrimonial del deudor **JHON ANTONIO CIRO GIL**, por el fracaso en el trámite de negociación, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del C. General del Proceso, el cual se llevó a cabo en el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados Seccional de Antioquia (CONALBOS).

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de la conciliadora el fracaso de la negociación, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 553 y el artículo 559 del C. G. P., encuentra esta agencia judicial que **ES PROCEDENTE DAR APERTURA** al trámite liquidatorio del señor **JHON ANTONIO CIRO GIL**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por el señor **JHON ANTONIO CIRO GIL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR de conformidad con el artículo 564 del C.G.P., como liquidador del patrimonio del deudor **JHON ANTONIO CIRO GIL**, al Dr. **ALEJANDRO SANÍN BOTERO** identificado con C.C. 7177503, quien se localiza en la Calle 32A No 71-65 de Medellín, teléfono 5017435 y celular 3122152494¹. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación

¹ Conforme se extrae de la página de internet de la Superintendencia de Sociedades.

para tomar posesión del Cargo. Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$800.000. (Decreto 2677 de 2012 artículo 47).

TERCERO: a la parte actora para en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto efectuó la notificación al liquidador, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO, a los acreedores del deudor para informarles acerca de la existencia del proceso (Numeral 2° del artículo 564 del C.G. del P.):

-BANCOLOMBIA

-SECRETARÍA DE HACIENDA DE MEDELLÍN

-DIANA ESCOBAR CIRO

QUINTO: ORDENAR al liquidador que publique un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones (Numeral 2° del artículo 564 y artículo 566 del C.G. del P.).

Allegada la publicación de la providencia de apertura, se dispondrá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que trata el artículo 108 del C. G. del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C. General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: INFORMAR al deudor **JHON ANTONIO CIRO GIL** que, a partir de la fecha, se le **PROHÍBE** hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado.

SÉPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o **a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041024**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese déjese constancia de esta prevención.

OCTAVO: Se **ORDENA OFICIAR** a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-TRANSUNION y PROCREDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOVENO: Se **ORDENA OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, para que si a bien lo tiene haga valer sus créditos en el presente proceso, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ